

PRECIO PÚBLICO POR SERVICIO DE ALQUILER DE BARREDORAS DE LA COMARCA DE LOS MONEGROS

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en los arts. 127 y 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a la Comarca de los Monegros, en su calidad de Administración Pública de carácter Territorial por el art. 4 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establecen los precios públicos por prestación del servicio de alquiler de maquinaria de la Comarca de los Monegros, que se llevara a cabo con los medios materiales y humanos de la Comarca de los Monegros.

Artículo 2.

Estarán obligados al pago del Precio Público regulados en este Texto Regulator aquellos Ayuntamientos o Entidades locales menores de la Comarca de los Monegros y particulares que soliciten el alquiler de las maquinas barredoras. La gestión de este servicio se realiza a través de Monegros Servicios Medioambientales SL

Artículo 3. Hecho imponible. Está constituido por la solicitud del servicio a que se refiere el artículo anterior

Artículo 4.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio

Artículo 5. La cuantía que deberá abonar el sujeto pasivo se establece:

SERVICIO ANUAL	5,69 €/Habitante
SERVICIO POR HORAS	65 €/Hora

ARTÍCULO 6. La cuota será exigible al finalizar el servicio realizado.

ARTÍCULO 7. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone La Ley General Tributaria todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores

Disposición derogatoria

Quedan derogados los artículos de la Ordenanza General de la Comarca de los Monegros Reguladora de Tasas, precios públicos y aportaciones municipales en general y por prestación de servicios no obligatorios que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Disposición Final

El presente Texto Regulator y, en su caso, sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.